

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 09 SET. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Minera Escondida Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

RESOLUCION EXENTA N° 5361

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas MINERA ESCONDIDA LIMITADA, Rut N° 79.587.210-8, representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO DE GOES MESQUITA, brasileño, ingeniero metalúrgico, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 22.583.247-1, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio N° 100, piso 7°, comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó primeramente en el sistema informático dispuesto para el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, concurriendo posteriormente los fiscalizadores al domicilio principal de la empresa, ubicado en AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO N° 100, PISO 7°, COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 21 de agosto de 2008, se evacuó informe de fiscalización N° 10, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, de las sustancias químicas controladas inscritas Acetona, Ácido Acético (Glacial) y Ácido Clorhídrico, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION REF. POR \$ _____ IMPUTAC _____ ANOT. POR \$ _____ IMPUTAC _____ DEDUC. DTO _____	

MINISTERIO DEL INTERIOR
 CHILE

MTCH/MSCH/JAVEZCI/AVM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7305787

b).- No comunicó en tiempo y forma la realización de importaciones y/o exportaciones de sustancias químicas controladas eventualmente efectuadas entre los días 27 de mayo y 14 de julio, ambos del presente año.

c).- No informar a la autoridad la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas en bodegas externas a la empresa (consignación), entorpeciendo de esta forma la realización de la diligencia inspectiva sobre el inventario físico de dichas sustancias.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6643, de 2 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 20 de noviembre de 2008, la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 20 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6643, de 2 de septiembre de 2008; al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos numerados del 1 al 4; al segundo otrosí: Estese a lo que más adelante se resolverá; al tercer otrosí: Por presentada lista de testigos, cíteseles. Se le hace presente a la parte que ofrece prueba testimonial que es su responsabilidad hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, eximiéndose a este Ministerio de notificarles la referida citación, debiendo además acompañarlos de Receptor Judicial a objeto de que en su calidad de ministro de fe les tome su respectiva declaración.; al cuarto otrosí: Téngase presente y por acompañada personería; al quinto otrosí: Téngase presente.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber comunicado la la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3° Efectividad de que la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, mantenía inventario inicial al 1 de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

4° Efectividad de haber efectuado la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, operaciones de importación y/o exportación entre los días 27 de mayo y 14 de julio, ambos del año 2008. En la afirmativa, fecha, volumen, monto de las mismas y efectividad de haberlas comunicado previamente a la autoridad.

5° Efectividad de haber comunicado la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas declaradas por ella, en bodegas externas a la empresa.

ARTICULO TERCERO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa MINERA ESCONDIDA LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO CUARTO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación de sustancias químicas controladas, eventualmente efectuadas por la afectada entre los días 27 de mayo y 14 de julio, ambos del año 2008.

ARTICULO QUINTO: Fijase, para rendir la prueba testimonial ofrecida por la afectada, los 3 últimos días del probatorio, a las 09:00 horas, en las oficinas del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, piso 6°, Santiago.

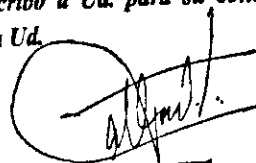
ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



**OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior**